	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

CIRCULAR EXTERNA RA_NOTI_S DE ANHO_S

DIA_S-MES_S-ANHO_S

PARA: ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD DE ORDEN DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL; ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DE LOS REGIMENES CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, INCLUYENDO LAS INDÍGENAS, EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA Y COMPLEMENTARIA; ENTIDADES PERTENECIENTES A LOS REGÍMENES ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN; INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS; GESTORES FARMACÉUTICOS.

DE: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

ASUNTO: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES GENERALES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD DE PERSONAS TRANS EN COLOMBIA.

FECHA: DIA_S-MES_S-ANHO_S

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos firmada en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1948, el derecho a la salud es responsabilidad de los Estados y conforme lo dispuesto en su artículo 25 *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a seguros económicos en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad¹”*.

Bajo este lineamiento, y de acuerdo con el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado en la Asamblea General de las Naciones Unidas (2011), la ONU trabaja en estrategias y compromisos para que todos sus Estados miembros *“investiguen actos de violencia graves y adopten medidas para prevenir tratos crueles o degradantes, velen porque las personas puedan ejercer su derecho a la libre expresión, deroguen las leyes que criminalizan la homosexualidad y promulguen legislaciones para prevenir la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género²”*.

A partir del preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada en Nueva York el 19 de julio de 1946, la salud ha sido reconocida como *“un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades³”*, definición aplicable en Colombia a través del bloque de constitucionalidad, en sentido amplio, y a partir de la cual se han desarrollado medidas y recomendaciones establecidas en las diferentes conferencias internacionales sobre la promoción de la salud, desde la Conferencia de Alma Ata (1978)⁴, la Carta de Ottawa (1986)⁵ hasta la Carta de Bangkok (2005)⁶

¹ Disponible en el enlace web: www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights.


² Disponible en el enlace web: [Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género – ACNUDH](#).

³ Disponible en el enlace web : [couv.espagno1.indd \(who.int\)](#)

⁴ Tomando nota del 30º aniversario de la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, celebrada en Alma-Ata en 1978, donde se reafirmó el valor esencial de la equidad en materia de salud y se lanzó la estrategia mundial de atención primaria de salud con el fin de conseguir la salud para todos.

⁵ Para el fomento de la salud.

⁶ Para el fomento de la salud en un mundo globalizado.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

e implica el abordaje de las barreras y problemáticas sanitarias desde el enfoque de los determinantes sociales de la salud adoptados en 2005 por la OMS⁷ para **afrentar las causas sociales de la falta de salud y de las inequidades sanitarias evitables** en favor de la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y luego Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)⁸.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC/1966) establece en el artículo 12: *“La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad y la realización efectiva que tienen los sujetos al disfrute pleno de sus vidas en condiciones adecuadas en los contextos específicos en que se desenvuelven, lo que implica el reconocimiento de la dignidad humana⁹”*.

Adicionalmente, el Protocolo de San Salvador de la Organización de Estados Americanos (OEA) suscrito en 1988, obliga a los Estados a tomar medidas positivas para mejorar las condiciones sociales y reducir las brechas de desigualdad entre grupos históricamente marginados y expone la necesidad de articular los derechos humanos con cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género como se establece en los Principios de Yogyakarta (2006), por lo tanto se busca que estos principios que afirman las normas legales internacionales, sean vinculantes para todos los Estados¹⁰.

Colombia firmó en marzo de 2011 la Declaración Conjunta con el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la finalización de los actos de violencia y violaciones de los Derechos Humanos relacionados sobre la base de la orientación sexual y la identidad de género¹¹.

La Constitución Política de Colombia establece, en sus artículos 1, 2, 5 y 13 la igualdad como principio constitucional esencial, específicamente el artículo 13 señala *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación (...)”* y que *“el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”* y *“protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)”*.

⁷ Disponible en los enlaces web: [What is health equity or in equity \(unam.mx\)](http://www.unam.mx).
[Microsoft Word - A62_9-sp.doc \(who.int\)](#)


Por determinantes sociales de la salud se entienden los *determinantes estructurales y las condiciones de vida que son causa de buena parte de las inequidades sanitarias entre los países y dentro de cada país*. Se trata en particular de: la distribución del poder, los ingresos y los bienes y servicios; las circunstancias que rodean la vida de las personas, tales como su acceso a la atención sanitaria, la escolarización y la educación; sus condiciones de trabajo y ocio; y el estado de su vivienda y entorno físico. **La expresión «determinantes sociales» resume pues el conjunto de factores sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales que ejercen gran influencia en el estado de salud.**

⁸ A este panorama se suma el compromiso que desde el 2015 los estados miembros de las naciones unidas acogieron formalmente y por unanimidad: “los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible” (ODS), con el fin de afrontar los desafíos actuales, los cuales tienen las metas de estimular el acceso equitativo y universal a la salud para todos (ODS3), logrando la igualdad de género, incluso asegurando el acceso universal a la salud y los derechos sexuales y reproductivos (ODS5), eliminar la discriminación, reducir las desigualdades y promover la inclusión social, económica y política de todos (ODS10 y ODS16).

⁹ Disponible en los enlaces web: [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | OHCHR](#). Para el logro de ésta se requiere la interrelación e interdependencia del derecho a la salud con otros derechos como la educación, la alimentación, el vestido, el trabajo, la vivienda y la participación.

¹⁰ Los Principios de Yogyakarta abarcan el conjunto de derechos referidos a: Derecho al goce Universal de los Derechos Humanos, a la No Discriminación y a la Personalidad Jurídica. Derecho a la Seguridad Humana y Personal. Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Derechos de Expresión, Opinión y Asociación. Libertad de Movimiento y Derecho a recibir asilo. Derecho a participar a la vida cultural y Familiar. Derechos de los Defensores de los Derechos Humanos. Derecho a los Recursos Legales y Reparaciones y la Responsabilidad Penal.

¹¹ En la Declaración el país se compromete esencialmente a proteger a las personas contra la violencia, derogar las leyes discriminatorias y proteger a las personas contra la discriminación.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

Así mismo, los artículos 48 y 49 establecen que la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

La Ley 100 del 1993¹² en su artículo 152 establece como objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (en adelante SGSSS) “*regular el servicio de salud y crear condiciones de acceso a toda la población en todos los niveles de atención*”. De igual forma, en su artículo 153 consagra en las reglas rectoras que rigen el SGSSS los principios de equidad, la protección integral, la participación social y la calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral y continua.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007¹³, la Superintendencia Nacional de Salud para cumplir con sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá en cuenta, entre otros, el eje de prestación de servicios de atención en salud pública, cuyo objetivo es vigilar que la prestación de los servicios de atención en salud individual y colectiva se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

El numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley 1438 de 2011¹⁴ establece que, el principio de enfoque diferencial “*reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el Sistema General de Seguridad Social en salud ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación.*”

A su vez, el numeral 3.3 del mencionado artículo 3 de contempla la igualdad como un principio del SGSSS que se materializa cuando el “*acceso a la Seguridad Social en salud se garantiza sin discriminación a las personas residentes en el territorio colombiano, por razones de cultura, sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, religión, edad o capacidad económica, sin perjuicio de la prevalencia constitucional de los derechos de los niños.*”

Por su parte, la Ley estatutaria 1751 de 2015¹⁵, establece en su artículo 2° la naturaleza y el contenido del derecho fundamental a la salud, precisando que corresponde al Estado la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 5 de esa ley.


A su turno, el artículo 9° ibidem establece que en cuanto a determinantes sociales de salud es “*...deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la*

¹² Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones

¹³ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

¹⁴ por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones,

¹⁵ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas al logro de la equidad en salud”.

En el artículo 4º de la Ley 2294 del 2023^a a través de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”-, se contemplan 4 ejes transversales, entre estos el correspondiente a “*Los actores diferenciales para el cambio*”, grupo en el que se enmarcan las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina, con la finalidad de “*...lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión*”.

La Ley 1616 de 2013¹⁶ de Salud Mental establece como objeto en su artículo 1º “*garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.*”

La Ley 823 de 2003¹⁷ establece el marco institucional y orienta las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado, y precisa en sus artículos 6 y 7 que todas las mujeres tienen acceso a los servicios de salud integral, inclusive de salud sexual y reproductiva y salud mental, durante todo el ciclo vital y que toda mujer gozará de la especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo y después del parto.


La Ley 1482 de 2011 modificatoria del código penal, en su artículo 1º establece como objeto “*garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo que sean vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.*”

Por otro lado, la Ley Estatutaria 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, que dictan disposiciones generales del hábeas data y regulan el manejo de información de datos personales, financiera, crediticia, entre otras, así como la protección de estos datos, conforman el marco normativo actual para el tratamiento y protección de datos aplicable a la población trans, estableciendo derechos y obligaciones para el uso de información.

La Ley 1752 de 2015 modificatoria del código penal, estableció como objeto en su artículo 1º “*sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.*”

¹⁶ Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones

¹⁷ Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

A través del Decreto 1227 de 2015 se estableció el procedimiento y trámite para corregir el componente sexo en los documentos legales en desarrollo de lo cual, la Superintendencia de Notariado y Registro profirió la instrucción administrativa No. 01 del 13 de enero de 2020, en la que estableció algunos requisitos para realizar el cambio de sexo siendo la persona menor de edad.

El Decreto 780 de 2016¹⁸ en su artículo 2.1.1.3 establece el marco de definiciones aplicables en el sector salud y de protección social, señalándose en el numeral 13 de dicho artículo que se entiende por poblaciones especiales a aquellos grupos de personas en condiciones de vulnerabilidad, marginalidad, discriminación o situación de debilidad manifiesta de conformidad con la ley.

Mediante el Decreto 762 de 2018¹⁹, el Gobierno Nacional adoptó la política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, la cual tiene por objeto la *“promoción y garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.”*

El Decreto 1080 de 2021 en su artículo 7° establece como función del Superintendente Nacional de Salud la de: *“2. Emitir instrucciones a los sujetos vigilados sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.”*


El Ministerio de Salud y Protección Social adoptó mediante la Resolución 429 de 2016 la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) y estableció un marco estratégico y operacional de atención en salud, actualizado mediante la Resolución 2626 de 2019 por el Modelo de Atención Integral Territorial (MAITE). Este modelo está definido como *“el conjunto de acciones y herramientas que, a través de acuerdos interinstitucionales y comunitarios, orienta de forma articulada, la gestión de los integrantes del sistema de salud en el territorio para responder a las prioridades de salud de la población y contribuir al mejoramiento de la salud, la satisfacción de las expectativas de los ciudadanos y a la sostenibilidad del sistema, bajo el liderazgo del departamento o distrito.”*

Una de las estrategias de la Política PAIS es el enfoque diferencial, el cual permite *“reconocer y organizarse frente a las diferencias de las personas y colectivos frente a los determinantes sociales.”*

Asimismo, mediante la Resolución 3202 de 2016 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Manual Metodológico para elaborar e implementar las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), que definen las *“condiciones necesarias para asegurar la integralidad de los agentes del Sistema de Salud (territorio, asegurador, prestador) y de otros sectores y ordenan la gestión intersectorial y sectorial como plataforma para responder a las atenciones/intervenciones en salud dirigidas a las personas, familias y comunidades.”*

¹⁸ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

¹⁹ Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

Adicionalmente, a través de la Resolución 3280 de 2018 el Ministerio de Salud y Protección Social configuró la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud (RPMS) y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal (RIAMP) mediante lineamientos técnicos y operativos. Uno de los ramos de la RPMS es la **Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud en el curso de vida de carácter individual y colectivo**, dirigida a promover la salud, prevenir el riesgo, prevenir la enfermedad y generar cultura del cuidado de la salud en las personas, familias y comunidades.

A su vez, con la Resolución 1035 del 2022 se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 sobre las acciones de salud pública y sus enfoques, con especial mención al enfoque diferencial y el reconocimiento de la diversidad de género y orientación sexual.

Mediante la Resolución 2138 del 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó los lineamientos de transversalización del enfoque de género en el sector salud para el cierre de brechas por razones de sexo, género, identidad de género y orientación sexual.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado reglas para el acceso al cambio del componente nombre y sexo en los documentos de identidad, a procesos de reafirmación genital o de transformaciones corporales asistidas médicamente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y a la regulación de la situación militar, de conformidad a su identidad de género²⁰ entre otras, mediante sentencias que reflejan algunos escenarios de vulneración de derechos, como por ejemplo, situaciones relacionadas con terapias de hormonización menor de edad trans²¹, cirugía plástica para reafirmación de género²², procesos de reafirmación en persona trans con discapacidad²³ y consentimiento informado en menor de edad intersexual²⁴.

Conforme el anterior marco normativo, se hace necesario que las Entidades Territoriales de Salud de orden departamental, distrital y municipal; Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, incluyendo las indígenas, Empresas de Medicina Prepagada y Complementaria; Entidades pertenecientes a los regímenes especial y de excepción; Instituciones Prestadoras De Servicios de Salud públicas, privadas y mixtas; así como gestores farmacéuticos, atiendan las necesidades de atención en salud de las personas trans en Colombia, mejoren la calidad en la atención, la equidad y la transparencia en un escenario con enfoque diferencial que responda a las necesidades reales de estas.


²⁰ Información disponible en el enlace: [Decreto 762 de 2018 - Gestor Normativo - Función Pública \(funcionpublica.gov.co\)](https://www.funcionpublica.gov.co/decree/762-2018). Decreto 762 de 2018, Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

²¹ Sentencia T-218 de 2022

²² Sentencia T-236/20

²³ Sentencia T-406 de 2019

²⁴ Sentencia T-622/14

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

En ese sentido, en ejercicio de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7° del Decreto 1080 de 2021²⁵ la Superintendencia Nacional de Salud emite las siguientes instrucciones a los sujetos antes mencionados, sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con la garantía del derecho a la salud de personas trans en Colombia.

II. PRINCIPIOS

En el ámbito de la salud, es imperativo asegurar que la atención médica que se brinda a las personas trans sea libre de cualquier forma de discriminación, promoviendo el trato digno y equidad.

En consecuencia, se acogerán como principios rectores de la presente Circular Externa, los siguientes, a partir de los cuales se interpretarán y aplicarán las instrucciones que aquí se desarrollan, tomando en consideración el desarrollo jurisprudencial de los mismos a partir de las sentencias de la Corte Constitucional y en particular con el enfoque a población trans de la Sentencia T-321 de 2023.

A. Principio de Accesibilidad

La accesibilidad en el ámbito de la salud se refiere a la capacidad de todas las personas para obtener los servicios sanitarios que necesitan, sin barreras físicas, económicas, administrativas o culturales. Para la población trans en Colombia, este principio implica garantizar que los servicios de salud sean accesibles para todos, independientemente de su identidad de género. La Corte Constitucional ha enfatizado que es deber del Estado asegurar que los servicios de salud sean físicamente accesibles, asequibles y que estén disponibles en todas las regiones del país, especialmente en áreas rurales y marginadas. Esto incluye la formación y sensibilización del personal de salud para que las personas trans reciban atención adecuada y respetuosa, sin discriminación.


B. Principio de Aceptabilidad

El principio de aceptabilidad se refiere a la prestación de servicios de salud de manera que respete la cultura, creencias y necesidades específicas de los pacientes. En el contexto de la población trans, la aceptabilidad significa que los servicios de salud deben ser culturalmente apropiados y sensibles a las necesidades particulares de esta comunidad. La Corte Constitucional ha señalado la importancia de que los servicios de salud sean proporcionados en un entorno que respete la identidad de género de las personas trans y que los profesionales de la salud actúen con empatía y comprensión. Esto incluye, por ejemplo, el uso correcto del nombre y pronombres de la persona trans y la garantía de privacidad y confidencialidad en su atención médica.

C. Principio de No Discriminación

La no discriminación implica que ninguna persona debe ser tratada de manera desfavorable debido a su identidad de género. En el contexto de la atención en salud, este principio garantiza que las personas trans tengan acceso a los mismos servicios y tratamientos que cualquier otra persona, sin enfrentar barreras o prejuicios basados en su identidad de género. La Corte Constitucional ha reiterado que el derecho a la igualdad y no discriminación es esencial para la dignidad humana y debe ser respetado en todos los ámbitos, incluyendo la salud.

²⁵ Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

D. Principio Pro Homine o Pro-Persona

El principio pro homine o pro-persona se refiere a la interpretación más favorable de los derechos humanos en beneficio de las personas. En el ámbito de la salud, esto significa que, ante cualquier duda o ambigüedad en la normativa, se debe optar por la interpretación que mejor proteja y garantice los derechos de las personas trans. Este principio busca asegurar que las políticas y prácticas de salud se orienten a maximizar la protección de los derechos humanos, promoviendo un enfoque inclusivo y respetuoso hacia la diversidad de género.

E. Principio de Trato Digno

El trato digno implica reconocer y respetar la dignidad intrínseca de todas las personas, incluyendo a las personas trans. En la atención en salud, este principio requiere que los profesionales de la salud brinden un servicio basado en el respeto, la comprensión y la empatía, evitando cualquier forma de trato humillante, degradante o irrespetuoso. La Corte Constitucional ha destacado la importancia de que todas las personas sean tratadas con la dignidad que merecen, independientemente de su identidad de género.


F. Principio de Equidad

La equidad en salud se refiere a la eliminación de disparidades injustas y evitables en la atención sanitaria. Para la población trans, esto implica asegurar que existan mecanismos y políticas específicas que aborden las necesidades particulares de salud de esta comunidad, garantizando un acceso equitativo a servicios médicos, tratamientos y programas de salud. La Corte Constitucional ha subrayado que la equidad es fundamental para la justicia social, y en el ámbito de la salud, se traduce en la provisión de atención y recursos de manera justa y adecuada para todos los grupos, especialmente aquellos históricamente marginados.

G. Principio de Disponibilidad

Conforme lo previsto en el literal a) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, el principio de disponibilidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud implica que el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente y capacitado para la atención a las personas trans. La Corte Constitucional ha resaltado que el Estado tiene la obligación de garantizar la disponibilidad de medicamentos, servicios y profesionales que se requieren para garantizar su derecho a la salud estén disponibles, sin que se presenten barreras para acceder a los mismos.

Los destinatarios de esta Circular deberán interpretar y aplicar las instrucciones dadas según los principios establecidos, para garantizar la debida atención en salud a las personas trans.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

III. DEFINICIÓN DE GRUPOS DE VALOR

Para la aplicación de la presente circular se deberá tener en cuenta la integración y articulación de la atención en salud en la población trans entendiendo las necesidades de las diferentes interseccionalidades con las personas trans, por lo que se consideran grupos de valor los siguientes, identificados a través de las peticiones, quejas, reclamos y denuncias radicadas ante la Superintendencia Nacional de Salud, así como en la revisión de casos de sentencias de tutela en las que se destacan barreras administrativas en salud para las personas trans:

A. Persona víctima de conflicto armado

Este grupo comprende a personas trans que han sido afectadas directamente por el conflicto armado en Colombia, ya sea por desplazamiento forzado, violencia o pérdida de seres queridos. Estas personas enfrentan necesidades específicas de atención psicológica y psiquiátrica para tratar traumas profundos, así como acceso continuo a servicios de salud integral. Las barreras incluyen el estigma, la discriminación, y la falta de documentos de identidad actualizados, lo que complica el acceso a servicios básicos. La relevancia de este grupo radica en la urgencia de mitigar el impacto del conflicto armado y garantizar su derecho a la salud y bienestar.

B. Habitante de calle


Este grupo incluye a personas trans que viven en la calle o en estado de indigencia. Sus necesidades específicas abarcan el acceso a servicios básicos de salud, programas de rehabilitación y reintegración social, y atención en salud mental y prevención de enfermedades infecciosas. Las principales barreras son la invisibilidad en el sistema de salud, el estigma social y la falta de documentos de identidad y seguros de salud. La relevancia de este grupo se destaca por la necesidad de proveer atención médica integral y continua para mejorar su calidad de vida y reducir su vulnerabilidad.

C. Pertenencia étnica

Este grupo comprende a personas trans pertenecientes a diversas comunidades étnicas en Colombia. Sus necesidades incluyen servicios de salud que respeten la diversidad cultural, programas de salud intercultural y acceso a tratamientos hormonales y cirugías de afirmación de género que consideren prácticas tradicionales. Las barreras incluyen el desconocimiento cultural por parte del personal de salud, barreras lingüísticas y discriminación múltiple. La relevancia de este grupo reside en promover la salud inclusiva y culturalmente competente para asegurar el acceso equitativo a los servicios de salud.

D. Condición de discapacidad

Este grupo abarca a personas trans que también tienen alguna discapacidad. Sus necesidades específicas son el acceso a servicios de salud accesibles y adaptados, atención integral que incluya la salud física y mental, y acceso a

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

tratamientos hormonales y cirugías de afirmación de género. Las barreras incluyen infraestructuras no accesibles, falta de capacitación del personal de salud y discriminación doble. La relevancia de este grupo se centra en asegurar un entorno de salud inclusivo y accesible para garantizar una atención integral.

E. Personas Migrantes

Este grupo incluye a personas trans que han migrado a Colombia, ya sea por razones económicas, sociales o políticas. Sus necesidades abarcan el acceso a servicios de salud sin discriminación por estatus migratorio, atención en salud mental y programas de inclusión social y laboral. Las barreras principales son la falta de documentos legales, barreras lingüísticas y discriminación y xenofobia. La relevancia de este grupo es facilitar el acceso a servicios de salud para migrantes trans, asegurando su derecho a la salud sin importar su estatus migratorio.

F. Personas privadas de la libertad


Este grupo involucra a personas trans que están en prisiones o centros de detención carcelaria o penitenciaria. Sus necesidades incluyen atención médica y psicológica adecuada, acceso a tratamientos hormonales y cirugías de afirmación de género, y protección contra la violencia y el abuso. Las barreras incluyen condiciones carcelarias inadecuadas, estigma y discriminación por parte del personal penitenciario y otros reclusos, y falta de acceso a cuidados médicos específicos. La relevancia de este grupo radica en proteger y garantizar los derechos de salud de las personas trans privadas de la libertad, asegurando condiciones dignas y seguras.

G. Gestantes

Este grupo incluye a hombres trans y personas no binarias que están embarazados. Sus necesidades comprenden atención prenatal y postnatal inclusiva y respetuosa, apoyo psicológico y servicios de salud sexual y reproductiva adaptados a sus necesidades. Las barreras incluyen el estigma y discriminación en servicios de maternidad, falta de capacitación del personal de salud e invisibilización de sus necesidades específicas. La relevancia de este grupo es proveer atención integral y respetuosa para garantizar la salud y bienestar de las personas trans gestantes.

H. Personas trans jóvenes y adolescente

Este grupo se refiere a jóvenes y adolescentes trans que están en proceso de desarrollo. Sus necesidades específicas incluyen acceso a servicios de salud mental, educación en salud sexual y reproductiva, y apoyo para la afirmación de género. Las barreras son el estigma y discriminación en entornos educativos y familiares y la falta de servicios de salud adecuados para jóvenes. La relevancia de este grupo es asegurar un desarrollo

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

saludable y apoyo en la afirmación de identidad de género desde temprana edad.

I. Personas trans mayores (adultos mayores)

Este grupo abarca a personas trans de edad avanzada. Sus necesidades incluyen atención geriátrica inclusiva, apoyo en salud mental y servicios de salud que consideren el envejecimiento con tratamientos hormonales y cirugías de afirmación de género. Las barreras incluyen discriminación por edad y género y falta de servicios de salud especializados para personas mayores trans. La relevancia de este grupo es garantizar una vejez digna y saludable, asegurando el acceso continuo a tratamientos y cuidados médicos.


J. Personas Trans con VIH/SIDA

Este grupo comprende a personas trans que viven con VIH/SIDA. Sus necesidades específicas incluyen acceso a tratamientos antirretrovirales, atención médica regular y especializada, apoyo psicológico y servicios de salud mental, así como programas de educación y prevención sobre VIH/SIDA. Las barreras incluyen el estigma y la discriminación relacionados tanto con la identidad de género como con el VIH, la falta de acceso a servicios de salud adecuados y la escasa sensibilización sobre las necesidades específicas de las personas trans con VIH/SIDA. La relevancia de este grupo radica en la necesidad de proporcionar una atención integral y continua que asegure la adherencia al tratamiento y mejore la calidad de vida y se promueva un entorno de salud inclusivo y respetuoso.

IV. INSTRUCCIONES

A. INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODOS LOS VIGILADOS FRENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD A PERSONAS TRANS

1. Incluir indicadores específicos de salud de las personas trans en los informes, monitoreo, seguimiento, estudios e investigaciones que realice la entidad. Para cumplir esta orientación se considerará información de fuentes primarias y secundarias, como estudios o publicaciones de organizaciones de la sociedad civil; grupos, organizaciones o redes comunitarias; la academia y otros sectores sociales y gubernamentales.
2. Capacitar al personal de seguridad y administrativo, incluido el de limpieza, sobre derechos humanos y enfoque diferencial, de género y de orientaciones e identidades de género diversas, para brindar atención respetuosa a quienes acuden a la IPS, centros de dispensación de medicamentos o establecimientos farmacéuticos.
3. Garantizar al interior de cada entidad, el proceso de investigación, seguimiento y sanción a los actos de discriminación, transfobia y/o violencia basada en la identidad de género por parte del personal de salud, administrativo, asistencial y operativo, basados en la Ley 2294 de 2023, la Ley 1752 de 2015, específicamente en su artículo 1 y en el Principio de No Discriminación.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

4. Implementar dentro de los sistemas de información variables de personas pertenecientes a los diferentes grupos de valor, definidos en la presente Circular Externa.

B. INSTRUCCIONES A ENTIDADES TERRITORIALES DE ORDEN DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPALES O QUIENES HAGAN SUS VECES


1. Los actores del sistema deberán reportar a esta Superintendencia, la información relacionada con personas trans, incluyendo la población privada de la libertad y demás grupos de valor pertenecientes a la población trans y el control que realice sobre atención de usuarios del Sistema General de Seguridad Social por atención.
2. Verificar que todos los prestadores de servicios de salud especializados de forma descentralizada que garanticen la atención en condiciones de igualdad a todas las personas trans en el territorio nacional.
3. Garantizar la entrega y socialización efectiva de la información de las líneas de ayuda para apoyo psicosocial, para la prevención y contención de situaciones de violencia, salud mental, consumo de sustancias psicoactivas y para la atención en salud en general, dejando evidencia documental de la socialización.
4. Socializar las políticas públicas departamentales y municipales dirigidas a las personas trans en aplicación del Plan Decenal de Salud Pública, dejando la respectiva evidencia documental.
5. Incluir e implementar, en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), las acciones de información, educación y comunicación, encaminadas a la promoción de la convivencia social, promoción de la salud mental, la detección temprana de problemas o trastornos mentales, en personas trans y sus familias.
6. Adaptar formatos, registros y sistemas para que se tenga en cuenta el nombre identitario de las personas.

Las entidades territoriales contarán con un plazo máximo de 12 meses para generar las acciones descritas en los numerales del 1 al 6 del presente título.

7. Designar a una persona líder en temas de género en la entidad, preferiblemente con experiencia en el área. Dicho líder será parte de la alta dirección de la entidad y gestionará la expedición de un acto administrativo para implementar la estrategia de transversalización, tal como se establece en la Resolución 2138 del 2023.
8. Verificar la conformación de la mesa funcional de género y salud compuesta por delegados de diferentes áreas mediante acto administrativo el cual, tendrá como objetivo implementar la estrategia de transversalización del enfoque de género en la entidad, además, relacionará las direcciones, áreas, grupos o dependencias que conformarán la mesa funcional, la cual estará compuesta por un delegado o delegada de cada área.


Así mismo, tendrá un apartado de funciones entre las cuales se encuentran:

- 8.1. Realizar un diagnóstico del estado de la transversalización del enfoque de género en la entidad.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

- 8.2. Diseñar, implementar y hacer seguimiento al plan de transversalización, que propenda al cierre de las brechas de género institucionales identificadas en el diagnóstico y conforme a las acciones de incorporación del enfoque de género sugeridas para el plan de transversalización, relacionadas en la presente instrucción.
- 8.3. Realizar reuniones mensuales para el seguimiento al plan de transversalización.
- 8.4. Desarrollar un informe anual del avance de la transversalización del enfoque de género de la entidad.
- 8.5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la mesa funcional.
9. Aplicar un instrumento para diagnosticar el estado de la transversalización del enfoque de género en la entidad por medio de la mesa funcional, en las direcciones, áreas, grupos o dependencias de la entidad. Este diagnóstico se realizará anualmente.
 10. Reportar los resultados del diagnóstico a la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de 120 días calendario.
 11. Diseñar el plan de transversalización a través de la mesa funcional, basado en el diagnóstico, donde cada área ejecutará actividades para cerrar las brechas de género identificadas. Este plan debe tener en cuenta acciones de incorporación del enfoque de género (incluyendo personas trans). En este plan, cada área, dirección, dependencia o grupo, de acuerdo con sus competencias, ejecutará, formulará e implementará las actividades que propendan por el cierre de las brechas de género institucionales identificadas.
 12. Realizar un seguimiento mensual al cumplimiento del plan de transversalización a través de la mesa funcional gestionando las acciones necesarias. Las entidades deben enviar a más tardar el 31 de diciembre de cada año el reporte de seguimiento a los planes de transversalización como lo establece la Resolución 2138 del 2023.
 13. Garantizar el seguimiento efectivo del plan de transversalización con enfoque de género, en la entidad, según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 2138 del 2023 o sus modificaciones.
 14. Realizar seguimiento continuo para proponer mejoras en la implementación del plan de transversalización de enfoque de género y garantizar su efectividad.
 15. Efectuar la focalización y caracterización de la población trans en el territorio para la recolección y reporte de información.
 16. Realizar la articulación intersectorial que favorezca la planeación y ejecución de las acciones promocionales y preventivas para la población trans en el territorio.
 17. Realizar la orientación conceptual y técnica de la implementación de la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud –RPMS adaptada con enfoque diferencial para personas trans en el territorio con alcance a las demás rutas integrales de atención en salud.
 18. Generar recomendaciones para la adecuación de la prestación de los servicios considerando los riesgos significativos en salud que se presentan en las personas trans el territorio en el marco de su función de asistencia técnica y asesoría, de conformidad con el artículo 43 ley 715 del 2001.


	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

19. Elaborar y socializar protocolo de manejo de situaciones que se constituyen urgencias vitales para las personas trans de acuerdo con las guías que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
20. Verificar que se garantice el derecho de las personas transgénero a acceder a los servicios de salud en el tratamiento para reafirmación sexual quirúrgica o cambio de sexo, conforme a lo dispuesto en la Sentencia T-771/13.
21. Verificar que se garantice el derecho a la identidad y dignidad de las personas transgénero, sin discriminación, como la modificación al interior del lenguaje médico para asegurar el derecho a la salud y a la identidad de las personas transgeneristas y transexuales sin discriminación en atención a lo dispuesto en la Sentencia T-771/13.
22. Verificar que se garantice el derecho a la no discriminación por razón de orientación sexual diversa de persona homosexual en los servicios de laboratorio clínico para donación de sangre, en los términos previstos de la Sentencia T-248/12.


C. INSTRUCCIONES A ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD – EPS, INCLUYENDO LAS INDÍGENAS, ENTIDADES PERTENECIENTES A LOS REGÍMENES ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN RESPONSABLES DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD

1. Disponer programas, protocolos, procedimientos y demás instrumentos para garantizar la atención en salud integral, diferencial y de calidad a las personas trans especialmente en procesos relacionados con los tránsitos saludables para la reafirmación de género, de acuerdo con la normatividad vigente y la mejor evidencia científica disponible.
2. Incorporar variables diferenciales en los diferentes sistemas de información en salud que reflejen la identidad de género, sexo y orientación sexual: Historia clínica, facturación, encuestas de satisfacción, etc.
3. Garantizar la disponibilidad de los medicamentos necesarios para la afirmación de género, en sus distintas presentaciones y que respondan a la demanda y necesidades específicas de los usuarios, a través de los canales institucionales.
4. Contar con perfiles epidemiológicos con variables diferenciales orientados a caracterizar a las personas trans en todos los niveles de atención del sistema de salud.
5. Contar con la disponibilidad de talento humano desde los niveles administrativo, asistencial, técnico y aquellos servicios tercerizados, con conocimientos para la caracterización, atención de poblaciones con enfoque diferencial y de género.
6. Garantizar el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios y tecnologías en salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y la adaptabilidad de los servicios de salud para la atención de personas trans.
7. Garantizar los recursos asociados a la prestación de los servicios en salud para la afirmación de género, por ejemplo; gastos de traslado, hospedaje, alimentación, entre otros, con base en la UPC y el criterio médico; cuando estos servicios deban ser prestados en un territorio diferente al de residencia del usuario.
8. Garantizar la disponibilidad del servicio de telemedicina a las personas trans, teniendo en cuenta la cobertura de servicios y las necesidades generales y/o específicas derivadas del proceso de atención en salud.
9. Incluir en las estrategias de comunicación y educación en salud, información dirigida a personas trans, haciendo uso de herramientas tecnológicas de amplio alcance y soportadas en las experiencias de acompañamiento comunitario de las organizaciones sociales trans.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S


10. Realizar la caracterización de las personas trans afiliadas, teniendo en cuenta la identificación de los riesgos, características y circunstancias descritas en función de las identidades. Dentro de la caracterización de la población se incluirán como variables mínimas las siguientes: edad, nivel de educación, nivel socioeconómico, etnia, identidad de género, orientación sexual, condición de discapacidad, población rural o urbana, violencia basada en género; lo anterior en el marco de las rutas integrales de atención en salud, según disposiciones del Ministerio de Salud y la Protección Social.
11. Capacitar a los prestadores de servicios de salud en el uso de MIPRES, incluyendo la ubicación y cargue de medicamentos y procedimientos relacionados con procesos de tránsito saludable y orientación a esta población sobre servicios de salud incluidos o no en el plan de beneficios a cargo de la UPC, evitando exposición a procedimientos inseguros fuera del sistema de salud.
12. Garantizar la cobertura en salud a la población trans con acciones de detección temprana y protección específica en relación con sus necesidades de atención en salud.
13. Actualizar de manera permanente la base de datos de los afiliados, incluyendo sexo, identidad de género, orientación sexual y personas pertenecientes a los grupos de valor definidos en la presente circular.
14. Permitir que las personas trans sean registradas y reconocidas según su identidad de género en todos los sistemas de información de la entidad.
15. Disponer de una red prestadora de servicios habilitados, que cuente con la capacidad técnica para garantizar los servicios y/o tecnologías en salud (contenidos o no en el Plan de Beneficios en Salud a cargo de la UPC), que requiera la población trans.
16. No incurrir en barreras administrativas que obstaculicen la adecuada prestación de servicios de salud, y el acceso con calidad a los servicios de salud mental, incluidos los casos relacionados con violencia física, sexual, psicológica o emocional, económica, entre otras.
17. Implementar estrategias educativas con la red prestadora para prevenir cualquier práctica discriminatoria, estigmatizante o irrespetuosa que pueda causar afectación física, psicológica o emocional a las personas trans. El temario incluirá, entre otros, trato digno, uso del MIPRES, sistema de registro de la entidad y RIPS tomando en cuenta las actualizaciones normativas en la materia de la clasificación internacional de enfermedades.
18. Monitorear las atenciones en salud dirigidas a la población trans desde las rutas de atención.
19. Verificar y promover la participación equitativa de las personas trans en los mecanismos de participación ciudadana.
20. Promover y fortalecer la participación ciudadana de las personas trans en las asociaciones de usuarios.
21. Implementar dentro de sus estrategias de comunicación interna y externa, la inclusión y enfoque de género; realizando seguimiento y evaluación del impacto de las acciones de sensibilización a través de las herramientas que defina la entidad.
22. Realizar seguimiento a que las políticas y procedimientos internos de la entidad protejan los derechos de las personas trans.
23. Garantizar que en la atención a hombres transgénero con o sin tratamiento con testosterona, se brinde atención preconcepcional por las especialidades de ginecología y endocrinología y los demás profesionales pertinentes.
24. Garantizar que el prestador de servicios de salud realice seguimiento de acuerdo con el programa de farmacovigilancia a las personas trans que se encuentren recibiendo terapia farmacológica relacionada con los tránsitos saludables.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

D. INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD – IPS

1. Promover una relación empática entre las personas atendidas y el personal de salud que permita el auto reconocimiento de la identidad de género y orientación sexual, garantizando la calidad y la calidez de los servicios de salud.
2. Garantizar la atención especializada considerando las necesidades específicas y los obstáculos particulares que las personas trans enfrentan debido a su identidad y expresión de género y los efectos diferenciales de cada situación.
3. Implementar la ruta para la atención integral en salud, especializada para la afirmación de género de las personas trans en el país.
4. Disponer la cantidad de personal especializado suficiente para la atención integral de las personas trans para los procedimientos de afirmación de género, de acuerdo con la demanda de servicios. A su vez, es importante contar con profesionales idóneos que den un trato digno, sensible y no discriminatorio.
5. Garantizar el acceso a las tecnologías relacionadas con los procedimientos de afirmación de género en personas trans.
6. Brindar información clara, suficiente, oportuna, libre de prejuicios y estereotipos y basada en la evidencia científica, que permita la toma de decisiones autónoma, por parte de los usuarios en los procedimientos y tratamientos de afirmación de género, en el marco del consentimiento informado.
7. Contar con un equipo multidisciplinario que brinde apoyo integral en los tratamientos y procedimientos de afirmación de género a niños, niñas y adolescentes trans promoviendo la articulación de sus redes afectivas y de cuidado.
8. Difundir información sobre los servicios que existen para las personas trans en relación con los tránsitos saludables.
9. Adoptar las guías o protocolos que sean expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de atención integral a personas trans para definir las atenciones y procedimientos o esquemas de atención que les corresponda en el marco de sus construcciones identitarias, incorporando respuesta a necesidades hormonales, estéticas y de salud mental.
10. Garantizar la disponibilidad de información en formatos accesibles, sobre servicios de salud que sean inclusivos y específicos para las personas trans.
11. Realizar adecuaciones técnicas y socioculturales para la atención en salud a las personas trans que incluya medios de información clara y oportuna, orientación para las atenciones en salud y riesgos inherentes a los tratamientos terapéuticos y quirúrgicos.
12. Ajustar los horarios de prestación de servicios de salud a personas trans, incluyendo los fines de semana y horarios nocturnos para garantizar la oportunidad en la atención diferencial en aquellas situaciones que impliquen riesgo para la salud, la integridad y la vida derivadas de los tratamientos que conforman los tránsitos saludables.
13. Fomentar que, en los procesos de hospitalización, las personas trans se ubiquen en el área correspondiente según su identidad de género.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023


RA_NOTI_S

14. Brindar atención preconcepcional por las especialidades de ginecología, endocrinología y demás profesionales pertinentes a personas trans y en especial a hombres transgénero con o sin tratamiento con testosterona.
15. Gestionar de manera coordinada con las entidades a cargo de la afiliación en salud (EPS y entidades territoriales), acciones para el aseguramiento de personas trans.
16. Implementar servicios amigables (consulta diferencial) para la atención a personas trans para garantizar una atención integral en salud.
17. Propender por adecuar baños con género neutro para las personas que no se reconocen en función de un género en particular.
18. Promover la creación de grupos de apoyo a los procesos de tránsito saludable con acompañamiento de profesionales especializados y con experticia en el tema.
19. Para el caso de los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores, prestar la atención integral en salud mental bajo los ejes de promoción, prevención y atención integral a las personas trans.
20. Realizar seguimiento de acuerdo con el programa de farmacovigilancia a las personas trans que se encuentren recibiendo terapia farmacológica relacionada con los tránsitos saludables. En caso de evidenciarse interacciones medicamentosas y/o reacciones adversas a las terapias, deberá informar de forma inmediata a la EPS para activar la ruta de farmacovigilancia.

E. INSTRUCCIONES A GESTORES FARMACÉUTICOS

Los gestores farmacéuticos sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias, obligaciones y responsabilidades deberán:

1. Definir un canal de comunicación inmediata entre el Gestor Farmacéutico, la IPS y la EPS para efectos de disminución de barreras de atención y efectuar la atención oportuna.
2. Contar con un stock disponible de medicamentos y tecnologías en salud para el reemplazo hormonal para su entrega al usuario solicitante sin barrera alguna.
3. Contar con un protocolo documentado que establezca la forma en que se desarrollará el proceso de dispensación de medicamentos y tecnologías en salud a las personas trans que soliciten el servicio de terapia de reemplazo hormonal y demás medicamentos y/o tecnologías que requieran para su tratamiento que cuentan con la autorización prescrita por el médico tratante, que incluya como mínimo lo siguiente:
 - 3.1. Verificación de derechos administrativos para el proceso de dispensación de medicamentos y tecnologías en salud. En caso de que la persona sea menor de edad, deberá identificarse el personal de apoyo correspondiente, como lo indica la Resolución 1904 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social.
 - 3.2. Acciones que garanticen el derecho a la intimidad y confidencialidad de la persona al dispensar el medicamento y/o dispositivo médico,

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

según los numerales 8.4 y 8.5 de la Resolución 051 de 2023, o la que la modifica, adicione o derogue.

- 3.3. Realizar una dispensación informada y documentada a las personas trans, de las terapias farmacológicas relacionadas con los tránsitos saludables, previamente autorizadas y ordenadas por la especialidad tratante.
- 3.4. Contar con la previa disponibilidad del medicamento y/o dispositivo, garantizando la dispensación oportuna de las terapias.

V. SANCIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley 1438 de 2011, modificados por los artículos 2 y 3 de la Ley 1949 de 2019 y en las normas que lo modifiquen o adicione, la inobservancia e incumplimiento de las instrucciones impartidas en esta circular por los sujetos de inspección, vigilancia y control, podrá dar lugar, previo agotamiento del debido proceso, a la imposición de sanciones administrativas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Esto, sin perjuicio de las demás responsabilidades disciplinarias, fiscales, penales o civiles que puedan derivarse y las sanciones que puedan imponer otras autoridades judiciales y/o administrativas.”

VI. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

La presente circular externa rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud y Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los DIA_S días del mes MES_S de ANHO_S.